



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso verbal de Divorcio de matrimonio civil rad. 309 -2021. Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-13170, indicando que revisado el certificado de libertad y tradición, en la anotación No. 17 se encuentra inscrita compraventa escriturada en la Notaria Primera de esta ciudad.

Asimismo solicita el secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-13170, por ser procedente el juzgado accederá a lo solicitado con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del C. G. del Proceso.

CONSERACIONES

Con relación a la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-13170, revisado el certificado de libertad y tradición se observa que no le asiste razón a la memorialista toda vez que en la anotación No. 17 se encuentra inscrito el señor FRANCISCO ANTONIO VEGA ZAPATA identificado con la C.C. No. 10.773.040 y el demandado es el señor FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA, identificado con la C.C. No. 6.879.938, en consecuencia de lo anterior se despachará desfavorablemente la solicitud.

Ahora bien con respecto a la solicitud de secuestro de la posesión que afirma la demandante tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-156600 el despacho con apoyo en lo dispuesto en los art. 598 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 593 del C. G. del Proceso. decretará la cautela solicitada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-13170 de propiedad del demandado. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º **DECRETAR** el secuestro de la posesión que afirma la demandante tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-156600 con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del C. G. del Proceso. Ubicado en la Cra. 1 A Número 62-41 edificio Rio PH URBANIZACION EL RECREO apartamento 1502, dela ciudad de montería el cual adquirió bajo Escritura pública No. 308 de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita entre el demandado y el señor HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA. Comisionese para tal efecto al señor Alcalde municipal de esta ciudad. Con apoyo en el parágrafo 1º del artículo 206 del

Código Nacional de Policía y convivencia para lo pertinente. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ